



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS
COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS
DE GOBIERNO

RECIBIDO
17 NOV 2020
OFICIALIA DE PARTES
TURNO MATUTINO

OF. NÚM. 000104
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 034
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
NOVIEMBRE 17 DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 034, QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.
DIPUTADA SECRETARIA
C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
17 NOV 2020
HORA: 12:22 hrs.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 034

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

En fecha 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, a partir del cual, se reformó entre otros el artículo 123, apartado A, fracción XVIII segundo párrafo; asimismo se adicionó la fracción XXII Bis al apartado A del citado precepto. Esta reforma introdujo los siguientes cambios fundamentales:

- *Se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.*
- *Se crean los Centros de Conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.*
- *Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.*

En el artículo Segundo Transitorio del Decreto que ha quedado mencionado, se estableció el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes, estableciendo además las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los Centros de Conciliación a nivel estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

De igual manera con fecha 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”**, que entre otros temas, establece funciones a cargo de los Centros Federal y los locales de Conciliación; en ese sentido, en el numeral Transitorio Vigésimo Cuarto de ese Decreto se dispuso que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación de las entidades federativas entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

En ese sentido, con fecha 02 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 169 **“Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral”** por medio del cual se da cumplimiento a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos, que prevé para el Estado de Chiapas el Centro de Conciliación Laboral.

El Centro de Conciliación Laboral es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el ejercicio de sus atribuciones, como lo establece la Ley Orgánica del Centro de Conciliación laboral del Estado de Chiapas, publicada el 29 de junio del año 2020 en el Periódico Oficial número 111.

En lo que respecta a las funciones que competen al Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial 073 Tomo III, de fecha 18 de diciembre de 2019, **“Por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas –En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas–**”, quedaron establecidos como parte de la integración del Tribunal Superior de Justicia los Juzgados Especializados en Materia Laboral.

En consecuencia, y para cumplir con los mandatos que los ordenamientos legales imponen al Estado de Chiapas en materia de Justicia Laboral y para garantizar el acceso a la población chiapaneca a la misma, se aprueba la Declaratoria que por el presente se solicitó.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Declaratoria de Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado

Artículo Único.- Se Declara el Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en Materia Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a partir del 18 de noviembre de 2020.

Transitorios

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo: En atención a la Circular número SH/CGRH/0032/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita por Veranda Guadalupe Ramírez Coronado, Coordinadora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento al ***“Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”*** y al ***“Acuerdo Número 17/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas adoptadas por esta institución, ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (Covid-19), dirigidas a las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y público en general, de fecha 30 de octubre del año 2020”*** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el inicio de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberá atender a lo que disponen la referida circular y Acuerdo.

Artículo Tercero: Con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 034, que emite este Poder Legislativo relativo a la "Declaratoria de Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado."